**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, con orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales diversas (LGBTIQ+) pueden sufrir discriminación, persecución y violencia en todas sus actividades cotidianas.

Varios son los países en que las relaciones entre personas del mismo sexo están criminalizadas, incluso castigadas con la muerte. Muchas personas LGBTIQ+ no tienen más remedio que buscar protección en otro lugar. Pero incluso en los países de asilo pueden enfrentar el estigma y el abuso.

En Ecuador, una de las principales fechas para el movimiento LGBTIQ+ es el 28 de junio de 1969, en la cual se reafirmó el sentimiento de orgullo sobre las identidades y orientaciones sexuales y de género tradicionalmente marginadas y reprimidas, y se visibilizó su presencia en la sociedad.

En la Constitución de 1998, artículo 23, número 3, se logró definir que: “[t]*odas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual*”.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se plasmó en el artículo 11, número 2 que: “[t]*odas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*.

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad,* ***sexo****, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”. [Énfasis añadido]

Así mismo, el artículo 66 de la norma ibídem: “*reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte. El derecho a la integridad personal que incluye integridad física, psíquica, moral y sexual*”; y en su artículo 67 reconoce la familia en sus diversos tipos.

Para el movimiento LGBTIQ+ es esencial haber conseguido en el año 2014 que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifique a la discriminación como delito y que los actos de odio (artículo 177) puedan tener una sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años (COIP 2014);

El artículo 76 señala de la norma ibídem señala: “[l]*a persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años*” (Código Orgánico Integral Penal – COIP, 2014).

Otro elemento central para la población transgénero e intersexual es que en el año 2016 se aprobó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que a través del artículo 78 posibilita el cambio de nombres; y, en el artículo 94 se señala que “*voluntariamente al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser masculino o femenino*” (2016).

Recientemente, mediante sentencias No. 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 de 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional dio paso al matrimonio entre personas del mismo sexo.

El título VIII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito instauró mecanismos que permitan afirmar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera sea su identidad, sexo genérica, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluir políticas de acción afirmativa que logren la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexo (en adelante "LGBTIQ+"); y, eliminar la discriminación en función de la diversidad sexo-genérica, fortaleciendo el reconocimiento y la construcción de la identidad de género y orientación sexual desde temprana edad.

A pesar de todos los logros y que el 27 de noviembre de 2022 se cumplen 25 años de la despenalización de la homosexualidad, es posible encontrar todavía problemáticas serias en el país como la existencia de clínicas de des - homosexualización.

Por otro lado, la primera investigación sobre condiciones de vida e inclusión social de población LGBTIQ+ realizada en el año 2013 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC) indica que el 70,9 % de las personas LGBTIQ+ han sido discriminadas, rechazadas y han vivido violencia por parte de sus familias, el 58 % de las personas LGBTIQ+ no tiene acceso a seguridad social. El 27.8 % gana 292 dólares (USD) o menos por mes. El 45.6 % tiene un ingreso entre USD $293 y USD $584 dólares mensuales. Un 5,9 % obtiene USD $1.168 dólares o más por mes (2013).

En el mismo estudio se menciona que el porcentaje de personas LGBTIQ+ que ha sufrido violencia en espacios públicos es del 52,1%, exclusión 71,4% y discriminación el 50,5%. Asimismo, el 27,3% indicó haber sufrido actos de violencia, de los cuales el 91,4% fue insultos, amenazas, gritos y burlas.

Con estos antecedentes y en miras de una ciudad inclusiva y libre de discriminación según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 001, Código Municipal, Libro II, del Eje Social, Libro II, 3 De la Cultura, artículo 717, establece que: el Concejo Metropolitano de Quito, otorgará cada año el premio "*Para la Comunidad LGBTIQ+" al miembro de la misma, que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad. Este premio será tramitado por la Comisión competente en materia de igualdad, género e inclusión social y se entregará en un acto especial, con ocasión del día internacional del orgullo LGBTIQ*+.”

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No 123 de fecha 26 de febrero del 2013, en su artículo único se decide: “[d]*esignar con el nombre de ‘Patricio Brabomalo’ al premio “Para la Comunidad LGBTIQ+*” (…).

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto los Informes XXX de XX de X de 2022, expedidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social

**CONSIDERANDO:**

Que, el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “**Constitución**”) determina que: “…[t]*odas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (…)*.”;

Que, el número 14 del artículo 83 de la Constitución establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “(…) *14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual* (…);

Que, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 224 sancionada el 11 de abril de 2012, reguló la entrega del premio “Para la Comunidad GLBTI”

Que, la Resolución del Concejo Metropolitano No. C123 sancionada el 26 de febrero de 2013, designó con el nombre de “Patricio Brabomalo” al premio “Para la Comunidad GLBTI” contemplado en la normativa metropolitana.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letras a) y v), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 2, número 1 y artículo 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VII DE LAS CONDECORACIONES, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS, CAPÍTULO III, SECCIÓN IV DE LOS PREMIOS EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD, Del premio para la comunidad** **LGBTIQ+.**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 717 del Código Municipal por los siguientes:

Artículo (…). – **Premio.-** “Patricio Brabomalo para la Comunidad GLBTIQ+. – El Concejo Metropolitano de Quito otorgará cada año el premio “Patricio Brabomalo para la comunidad LGBTIQ+” al miembro de la misma, que haya cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad.

Artículo (…). – **De la organización.-** El ente rector en materia de Inclusión Social organizará la premiación y nombrará un comité técnico independiente conformado por cinco miembros de reconocida imparcialidad y trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, de los cuales un representante será de la Mesa Distrital LGBTIQ+ de Quito.

El ente rector en materia de Inclusión Social será responsable de emitir el informe de calificación con el detalle de los participantes y el ganador del concurso y pondrá a conocimiento de la Comisión competente en materia de Igualdad, Género e Inclusión Social, para su análisis y verificación del cumplimiento del proceso y esta a su vez ponga dicho informe en conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano, quienes mediante Resolución otorgarán el premio.

Artículo (…). – **Participantes.-** Podrán participar miembros de la comunidad LGBTIQ+ que hayan cumplido una labor destacada en la defensa de los derechos de su comunidad.

Artículo (…). - **Financiamiento.-** El ente rector en materia de Inclusión Social incluirá dentro de su POA anual, la actividad premio “Patricio Brabomalo”, con el correspondiente presupuesto.

La persona ganadora recibirá, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, un estímulo económico, de cuatro remuneraciones básicas unificadas del ejercicio fiscal anterior al que se entrega el premio.

Artículo (…) . – **Normas de aplicación**.- El premio Patricio Brabomalo contará con sus respectivas normas de aplicación, las mismas que regularán los aspectos de su organización y realización y se expedirán mediante Resolución Administrativa.

La convocatoria y las bases del concurso las emitirá el ente rector en materia de Inclusión Social y se la realizará en la primera semana del mes de abril. La entrega del premio se lo realizará previo al 28 de junio de 2022, día internacional del orgullo LGBTIQ+.

**Disposición Final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.